



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se Imprimió fue una proclama dol General Morazán, con focha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2021. NUM. 35,720

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 80-2021

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 145 establece que: "Se reconoce el derecho a la protección de la salud. Es deber de todos participar en la promoción y preservación de la salud personal y de la comunidad".

CONSIDERANDO: Que en medio de la crisis sanitaria y humanitaria que atraviesa el país producto de la pandemia de la COVID-19, es prioritario para el Gobierno de la República, la adquisición de la respectiva vacuna, sin que medie en el proceso de adquisición ningún tipo de interferencia, desinformación, distracción o manipulación de la información estatal.

CONSIDERANDO: Que el uso malicioso, malintencionado o irresponsable de la Información Pública, en particular de la información sanitaria, constituye una amenaza para la seguridad y la salud de la población hondureña, por lo cual corresponde una regulación adecuada y proporcional.

CONSIDERANDO: Que se entiende por Información Reservada la información pública clasificada como tal por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, clasificada como de acceso restringido por otras leyes y

SUMARIO

OUNTIALLO			
	Sección A		
	Decretos y Acuerdos		
	PODER LEGISLATIVO		
	Decreto No. 80-2021	A. 1-2	
	ZOLITUR	- :-	
	ZONA LIBRE TURÍSTICA ISLAS DE		
	LA BAHÍA		
	Certificación (ACUERDO No. 003-2021)	A. 3-4	
	PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA		
	Decreto Ejecutivo número 006-2021	A. 4 - 8	

Sección B
Avisos Legales
B. 1 - 20
Desprendible para su comodidad

por resoluciones particulares de las instituciones del Sector Público.

CONSIDERANDO: Que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) se ha pronunciado mediante el acápite "V literal "a" de la Resolución No.1-2021 respecto a la reserva de información en el sentido que: "Al invocar la existencia de una causal de reserva debe aplicarse la "prueba de daño" y con ella acreditar por escrito: i) Que la divulgación de la información puede generar un daño real, demostrable e identificable; ii) Que no hay un medio menos lesivo que la aplicación de la reserva; iii) Que el riesgo del perjuicio que supondría la divulgación de la información supera el interés público de que ésta se difunda; iv) Que la limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio; v) La concurrencia de los requisitos de temporalidad, legalidad y razonabilidad".

La Gaceta

CONSIDERANDO: Que la Reserva de Información es una potestad del Estado de Honduras que debe realizarse de acuerdo al Ordenamiento Interno y tomando en cuenta los criterios y disposiciones con vigencia internacional emitidas por organismos internacionales como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205 Atribución 1), de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.-Declarar INFORMACIÓN RESERVADA, La acordada entre el Gobierno de la República de Honduras y las empresas farmacéuticas fabricantes o proveedoras de las vacunas contra la COVI D-19, contenida en los acuerdos

y contratos vigentes y que sean suscritos, para la adquisición

y suministro de las mismas.

ARTÍCULO 2.- La INFORMACIÓN RESERVADA referida en el Artículo anterior, tendrá vigencia por un plazo que no exceda el término de diez (10) años.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en la Sesión celebrada por el Congreso Nacional de manera Virtual, a los Siete días del mes de Septiembre del año dos mil veintiuno.

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ

PRESIDENTE

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA

SECRETARIO

ROSSEL RENÁN INESTROZA MARTÍNEZ **SECRETARIO**

Al Poder Ejecutivo Por Tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, M.D.C., 14 de septiembre de 2021

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO PRESIDENTE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE **SALUD**

ALBA CONSUELO FLORES

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

> ABOG. THELMA LETICIA NEDA Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS E.N.A.G.

Colonia Miraflores Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821 Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL